



***XXV Asamblea General Ordinaria
de Delegados no presencial
Marzo 22 de 2023
FECORA - Reforma Estatutaria***



FECORA

FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA

ESTATUTO ACTUAL	REFORMA PROPUESTA	ARGUMENTACIÓN
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES		
<p>ARTÍCULO 1. NATURALEZA, CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN. La entidad será una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial por la legislación sobre Fondos de Empleados y el presente Estatuto y se denominará FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, constituida por las personas que tengan el carácter de trabajadores, como se enuncia en el artículo 11 del presente Estatuto y para efectos comerciales podrá identificarse con la sigla FECORA.</p>	<p>ARTÍCULO 1. NATURALEZA, CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN. La entidad será una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial por la legislación sobre Fondos de Empleados y el presente Estatuto y se denominará FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, constituida por las personas que tengan el carácter de trabajadores, como se enuncia en el artículo 11 del presente Estatuto y para todos los efectos podrá identificarse con la sigla FECORA.</p>	<p>Se sugiere modificar para efectos de ampliar el uso que se puede dar a la sigla del Fondo de Empleados, la cual está limitada a aspectos comerciales únicamente.</p>
<p>ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA será indefinida, pero podrá fusionarse, transformarse, incorporarse a otro Fondo de empleados o, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA será indefinida, pero podrá fusionarse, transformarse, incorporarse a otro Fondo de empleados o escindirse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.</p>	<p>Se agrega la palabra escindirse, porque también podría convertirse en dos entidades.</p>
CAPÍTULO II. OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS		
<p>ARTÍCULO 4. OBJETIVOS. El FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA tendrá como objetivos los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Satisfacer las necesidades de sus Asociados, mediante el fomento del ahorro y el acceso a créditos para la adquisición de bienes y servicios. 2. Ofrecer otros servicios directamente o a través de la celebración de contratos o convenios con otras instituciones 3. Promover la solidaridad, los lazos de compañerismo entre los Asociados y las actividades que faciliten el desarrollo integral de los Asociados y permitan poner en práctica los principios de la economía solidaria de acuerdo con la Ley. 	<p>ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL. El FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA tiene como objeto social satisfacer las necesidades de sus Asociados, mediante el fomento del ahorro y el acceso a créditos para la adquisición de bienes y servicios así como ofrecer otros servicios directamente o a través de la celebración de contratos o convenios con otras instituciones promoviendo la solidaridad, los lazos de compañerismo entre los Asociados y las actividades que faciliten el desarrollo integral de los Asociados y permitan poner en práctica los principios de la economía solidaria de acuerdo con la Ley.</p>	<p>Se sugiere denominarlo como objeto social y unificarlo en su solo texto, ampliándolo en el sentido de indicar la manera o formas de recaudo de las operaciones de crédito. A su vez, se sugiere incorporar las actividades que legalmente un Fondo de Empleados puede ejercer directamente o a través de interpuesta persona.</p> <p>En lo relacionado al servicio de ahorro y crédito, este puede ser prestado solo a los asociados del Fondo de Empleados y para ello, se debe dar cumplimiento a lo que estipule la normativa vigente y los reglamentos internos relacionados con el mismo.</p>
<p>ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir sus objetivos, el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Recibir de sus Asociados el aporte mensual establecido en el artículo 38 del presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades. b. Prestar a los Asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Entidad. c. Promover servicios complementarios, a través de convenios en beneficio de los asociados. d. Promover y participar en actividades de bienestar de carácter recreativo, cultural, formativo y deportivo. 	<p>ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir su objeto social, el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Recibir de sus Asociados el aporte mensual establecido en el artículo 38 del presente Estatuto "Cuota periódica" y depósitos de ahorros en diferentes modalidades. b. Prestar a los Asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Entidad. c. Promover servicios complementarios, mediante la celebración de contratos o de convenios con otras instituciones. a través en beneficio de los asociados. 	<p>Por otra parte, frente a otros servicios, el artículo 24 del Decreto Ley 1481 de 1989 dispone lo siguiente: "Los servicios de provisión y seguridad social y los demás previstos en su objeto social, excepto los de ahorro y crédito, podrán ser prestados por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo.</p>

<p>e. Facilitar y promover programas de capacitación y formación en cultura solidaria.</p> <p>f. Establecer convenios y contratos con entidades del sector solidario, con proveedores de bienes y servicios, con entidades de seguridad social y en general con aquellas entidades o personas que permitan cumplir los objetivos del Fondo.</p> <p>g. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros, créditos y bienes en general de los Asociados.</p> <p>h. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus Asociados.</p> <p>PARÁGRAFO: Para el debido cumplimiento de sus objetivos, el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo en relación directa con el objeto social del Fondo de Empleados, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.</p>	<p>d. Promover y participar en actividades de bienestar de carácter recreativo, cultural, formativo y deportivo.</p> <p>e. Facilitar y promover programas de capacitación y formación en cultura solidaria.</p> <p>f. Establecer convenios y contratos con entidades del sector solidario, con proveedores de bienes y servicios, con entidades de seguridad social y en general con aquellas entidades o personas que permitan cumplir el objeto social los objetivos del Fondo.</p> <p>g. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros, créditos y bienes en general de los Asociados.</p> <p>h. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus Asociados.</p> <p>PARÁGRAFO: Para el debido cumplimiento de su objeto social, de sus objetivos, el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo en relación directa con el objeto social del Fondo de Empleados, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.</p>	<p>La prestación de servicios que beneficien a los asociados y al fondo de empleados, complementarios de su objeto social, podrá ser facilitada por éste mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones". (subrayado fuera de texto original).</p> <p>En consecuencia, se sugiere efectuar las respectivas aclaraciones en el ARTÍCULO 6 ACTIVIDADES Y SERVICIOS del estatuto.</p>
<p>ARTÍCULO 7. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.</p> <p>La prestación de servicios complementarios del objeto social, podrán ser facilitados por el Fondo, mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.</p>	<p>ARTÍCULO 7. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.</p> <p>Los servicios de previsión y seguridad social y los demás previstos en su objeto social, excepto los de ahorro y crédito, podrán ser prestados por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo. La prestación de servicios que beneficien a los asociados y al fondo de empleados, complementarios de su objeto social, podrá ser facilitada por éste mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.</p>	<p>También, es pertinente determinar las condiciones para prestar los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social</p>
<p>CAPÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS: VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN Y CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN.</p>		
<p>ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN. Podrán aspirar a ser Asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, las siguientes personas:</p> <p>a. Las personas naturales que tengan el carácter de funcionarios de CORANTIOQUIA bajo cualquiera de las siguientes modalidades: Libre nombramiento y remoción; provisionalidad y carrera administrativa.</p> <p>b. Las personas naturales que presten sus servicios profesionales y de apoyo a la gestión de CORANTIOQUIA.</p> <p>c. Los Empleados del Fondo de Empleados, excepto la Revisoría Fiscal.</p> <p>d. Los funcionarios de carrera administrativa, de las entidades del Estado, responsables de la política y de la acción ambiental con jurisdicción en el departamento de Antioquia.</p> <p>PARÁGRAFO: Los funcionarios a que hace referencia el literal d) no incluyen los entes territoriales.</p>	<p>ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN. Podrán aspirar a ser Asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, las siguientes personas:</p> <p>a. Las personas naturales que tengan el carácter de funcionarios de CORANTIOQUIA bajo cualquiera de las siguientes modalidades: Libre nombramiento y remoción; provisionalidad y carrera administrativa.</p> <p>b. Las personas naturales que presten sus servicios profesionales y de apoyo a la gestión de CORANTIOQUIA.</p> <p>c. Los Empleados del Fondo de Empleados, excepto la Revisoría Fiscal.</p> <p>d. Los funcionarios de carrera administrativa, provisionalidad y libre nombramiento y remoción de las entidades del Estado, responsables de la política y de la acción ambiental con jurisdicción en el departamento de Antioquia siempre que se cuente con convenio para el descuento por nómina.</p> <p>PARÁGRAFO: Los funcionarios a que hace referencia el literal d) no incluyen los entes territoriales.</p>	<p>Con el fin de darle vida a lo estipulado en el plan estratégico de diversificar la base social y promover su crecimiento, desde que se cuente con el aval de la alta dirección de convenio de descuento de nómina y dentro de las posibilidades del control del Fondo, se podría ampliar a este tipo de contrataciones en las entidades del Estado, responsables de la política y de la acción ambiental con jurisdicción en el departamento de Antioquia</p>

<p>ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN. Para ingresar como Asociado al Fondo de Empleados se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cumplir con cualquiera de las calidades descritas en el artículo anterior. Solicitud escrita de asociación y autorizar la deducción por nómina de las sumas correspondientes para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecidos en el presente Estatuto; o en su defecto establecer el pago de los mismos, mediante mecanismos confiables y legales que aseguren el cumplimiento del presente artículo. Ser legalmente capaz. Ser admitido por la Junta Directiva, previo cumplimiento de los requisitos. Pagar la cuota de admisión equivalente al 10% sobre el salario mínimo legal vigente, no reembolsable, una vez haya sido aceptado. Tener documento de identificación válido. Suministrar los datos personales solicitados por el Fondo, atendiendo las disposiciones e instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria y los estándares internacionales para prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo. No estar reportado en las listas de los controles vinculantes y no vinculantes, sobre control de lavado de activos y financiación del terrorismo. Autorizar el reporte y consulta a las centrales de información financiera. Autorizar el manejo y la administración de datos personales de acuerdo con la norma vigente. <p>PARÁGRAFO: El asociado, para empezar a utilizar los servicios y beneficios a que se tiene derecho inmediatamente se afilia, debe acreditar haber realizado el curso básico de economía solidaria, de manera particular o mediante mecanismos establecidos por el Fondo.</p>	<p>ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN. Para ingresar como Asociado al Fondo de Empleados se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cumplir con cualquiera de las calidades descritas en el artículo anterior- DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN. Solicitud escrita de asociación de vinculación debidamente firmada y autorizar la deducción por nómina de las sumas correspondientes para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecidos en el presente Estatuto; o en su defecto establecer el pago de los mismos, mediante mecanismos confiables y legales que aseguren el cumplimiento del presente artículo. Ser legalmente capaz. Ser admitido por la Junta Directiva, previo cumplimiento de los requisitos. Pagar la cuota de admisión equivalente al 10% sobre el salario mínimo legal vigente, no reembolsable, una vez haya sido aceptado. Tener documento de identificación válido. Suministrar los datos personales solicitados por el Fondo, atendiendo las disposiciones e instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria y los estándares internacionales para prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo. No estar reportado en las listas de los controles vinculantes y no vinculantes, sobre control de lavado de activos y financiación del terrorismo. Autorizar el reporte y consulta a las centrales de información financiera. Autorizar el manejo y la administración de datos personales de acuerdo con la norma vigente. 	<p>En el ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN. Se sugiere ampliar los requisitos para ser admitido como asociado y verificar que efectivamente se esté garantizando y dando cumplimiento al contenido del párrafo, relacionado con el requisito del curso básico de la economía solidaria. Cabe precisar que dicha preparación es pertinente para los administradores del Fondo de Empleados.</p>
<p>ARTÍCULO 14. ASOCIADO POR CONTINUIDAD. Podrán conservar la calidad de Asociados por continuidad en el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, quienes siendo Asociados al Fondo de Empleados por veinticuatro (24) meses continuos, pierdan la calidad de trabajador de las empresas que generan el vínculo asociativo, siempre y cuando se demuestre un ingreso mensual de mínimo un salario mínimo mensual legal vigente. Podrán solicitar por escrito su continuidad como Asociado, la cual será aprobada por la Junta Directiva. En este evento no se efectuará débito y compensación de aportes y ahorros con cartera de crédito.</p> <p>PARÁGRAFO I: En todo caso los asociados por continuidad no podrán superar el 30% del total de la base social del Fondo.</p> <p>PARÁGRAFO II: Durante el período en que la Junta Directiva esté analizando sobre su continuidad, el Asociado sin excepción alguna deberá estar al día con las obligaciones económicas, aportes sociales individuales, ahorros permanentes, obligaciones de crédito y obligaciones de convenios si las tuviere.</p> <p>PARÁGRAFO III: La Junta Directiva deberá expedir mediante reglamento las actuaciones de los Asociados por continuidad.</p>	<p>ARTÍCULO 14. ASOCIADO POR CONTINUIDAD. Podrán conservar la calidad de Asociados por continuidad en el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, quienes siendo Asociados al Fondo de Empleados por dieciocho (18) meses continuos, pierdan la calidad de trabajador de las empresas que generan el vínculo asociativo, siempre y cuando se demuestre un ingreso mensual de mínimo un salario mínimo mensual legal vigente. Podrán solicitar por escrito su continuidad como Asociado, la cual será aprobada por la Junta Directiva. En este evento no se efectuará débito y compensación de aportes y ahorros con cartera de crédito.</p> <p>PARÁGRAFO I: En todo caso los asociados por continuidad no podrán superar el 30% del total de la base social del Fondo.</p> <p>PARÁGRAFO II: Durante el período en que la Junta Directiva esté analizando sobre su continuidad, el Asociado sin excepción alguna deberá estar al día con las obligaciones económicas, aportes sociales individuales, ahorros permanentes, obligaciones de crédito y obligaciones de convenios si las tuviere.</p> <p>PARÁGRAFO III: La Junta Directiva deberá expedir mediante reglamento los requisitos a cumplir de los Asociados por continuidad.</p>	<p>Con el fin de promover el crecimiento de la base social, dadas las situaciones de posesión en carrera y cambios de equipos directivos en las empresas del estado, aperturar un poco las posibilidades de continuidad.</p>
<p>CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS</p>		
<p>ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes fundamentales de los Asociados:</p> <ol style="list-style-type: none"> Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de 	<p>ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes fundamentales de los Asociados:</p> <ol style="list-style-type: none"> Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de 	<p>En el ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS literal m, se sugiere modificar la periodicidad de la</p>

<p>Empleados en general y del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, en particular.</p> <p>b. Comportarse con espíritu solidario frente al FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA y a sus Asociados.</p> <p>c. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los Órganos Directivos y de Control.</p> <p>d. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA.</p> <p>e. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA.</p> <p>f. Suministrar los informes que el FONDO le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con él, e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.</p> <p>g. Asistir a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar con diligencia y cuidado los cargos dignatarios de dirección y vigilancia en el FONDO, para los que hayan sido elegidos.</p> <p>h. Participar en los programas de educación cooperativa, capacitación general y demás eventos a los que se les convoque.</p> <p>i. Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes del FONDO, para beneficio personal o a favor de terceros.</p> <p>j. Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes del FONDO que estén bajo su manejo y responsabilidad.</p> <p>k. Utilizar en todas sus relaciones con el FONDO el conducto regular, Entendiéndose por este las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.</p> <p>l. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y demás reglamentos.</p> <p>m. Actualizar los datos personales anualmente.</p> <p>PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstas en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso de acuerdo a su vínculo de asociación.</p>	<p>Empleados en general y del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, en particular.</p> <p>o. Comportarse con espíritu solidario frente al FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA y a sus Asociados.</p> <p>p. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los Órganos Directivos y de Control.</p> <p>q. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA.</p> <p>r. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA.</p> <p>s. Suministrar los informes que el FONDO le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con él, e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.</p> <p>t. Asistir a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar con diligencia y cuidado los cargos dignatarios de dirección y vigilancia en el FONDO, para los que hayan sido elegidos.</p> <p>u. Participar en los programas de educación cooperativa, capacitación general y demás eventos a los que se les convoque.</p> <p>v. Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes del FONDO, para beneficio personal o a favor de terceros.</p> <p>w. Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes del FONDO que estén bajo su manejo y responsabilidad.</p> <p>x. Utilizar en todas sus relaciones con el FONDO el conducto regular, Entendiéndose por este las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.</p> <p>y. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y demás reglamentos.</p> <p>z. Actualizar los datos personales anualmente como las políticas y procedimientos del proceso SARLAFT y la utilización de los servicios y beneficios lo exijan.</p> <p>PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstas en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso de acuerdo a su vínculo de asociación.</p>	<p>actualización de datos de los asociados, estableciéndola de una manera que permita al Fondo de Empleados solicitarla en los términos que considere.</p>
<p>ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de Asociado del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, se perderá por cualquiera de las siguientes causas:</p> <p>a. Por retiro voluntario, debidamente aceptado.</p> <p>b. Por retiro forzoso, según lo previsto en el Estatuto y reglamentos.</p> <p>c. Por exclusión, decretada por la Junta Directiva conforme al Estatuto.</p> <p>d. Por fallecimiento.</p> <p>e. Por extinción del vínculo de asociación.</p>	<p>ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de Asociado del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, se perderá por cualquiera de las siguientes causas:</p> <p>a. Por retiro voluntario. debidamente aceptado.</p> <p>b. Por retiro forzoso, según lo previsto en el Estatuto y reglamentos.</p> <p>a. Por exclusión, decretada por la Junta Directiva conforme al Estatuto.</p> <p>b. Por fallecimiento.</p> <p>c. Por extinción del vínculo de asociación.</p>	<p>19. DENEGACIÓN DEL RETIRO VOLUNTARIO, sujetan a determinadas situaciones la aprobación del retiro voluntario de los asociados, lo cual no es procedente ya que el retiro voluntario es un derecho protegido constitucionalmente en virtud del derecho de libre asociación</p>
<p>ARTÍCULO 18. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro será voluntario y lo solicitará el Asociado a la Gerencia mediante comunicación escrita. A partir de la fecha de recibo de dicha comunicación, cesan desde ese momento recíprocamente para FECORA y el Asociado, las obligaciones estatutarias y reglamentarias.</p> <p>La aceptación del retiro voluntario no implica la inmediata devolución de las sumas a favor del Asociado; en estos casos, FECORA se sujetará a los términos y plazos establecidos en el presente Estatuto.</p> <p>PARÁGRAFO I: Cuando el retiro voluntario afecte sustancialmente el patrimonio del Fondo, solo se aprobará el retiro después de adoptar las medidas de protección para</p>	<p>ARTÍCULO 18. RETIRO VOLUNTARIO. Cuando un asociado se quiere desvincular, FECORA deberá aceptar dicha solicitud en virtud del derecho fundamental de la libre asociación y retiro, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que inicie o haya iniciado en su contra.</p> <p>Tampoco debe condicionarse el retiro del asociado a la existencia de obligaciones económicas, independientemente del monto de sus aportes y ahorros. La recuperación de estos recursos dependerá de la gestión administrativa.</p> <p>Se entenderá, que la fecha de retiro corresponde a la de la presentación de la solicitud para ser radicada ante la administración de FECORA.</p>	<p>En el ARTÍCULO 18. RETIRO VOLUNTARIO parágrafo III y El ARTÍCULO 19. DENEGACIÓN DEL RETIRO VOLUNTARIO, sujetan a determinadas situaciones la aprobación del retiro voluntario de los asociados, lo cual no es procedente ya que el retiro voluntario es un derecho protegido constitucionalmente en</p>

<p>conservar dicho patrimonio, lo cual se deberá hacer en un término no mayor hasta de sesenta (60) días calendario.</p> <p>PARÁGRAFO II: Cuando el retiro voluntario afecte la existencia de FECORA por el número de Asociados exigido por la Ley, la Junta Directiva lo comunicará así al Asociado que pretenda su retiro y convocará la Asamblea Extraordinaria dentro del término de los seis (6) meses siguientes al surgimiento de la causal de disolución, por reducción del número mínimo exigido para su constitución, con el fin de que se adopte dicha disolución.</p> <p>PARÁGRAFO III: Cuando el Asociado que pretenda retirarse tenga obligaciones pecuniarias pendientes con el Fondo, solo se aprobará el retiro cuando el Asociado garantice el cumplimiento de tales obligaciones en la forma reglamentada por la Junta Directiva.</p>	<p>La devolución de los aportes, ahorros y remanentes a su favor, debe realizarse en el plazo previsto en este estatuto, aplicando el procedimiento aprobado para tal efecto.</p>	<p>virtud del derecho de libre asociación en carácter negativo, que garantiza la presentación o solicitud y el trámite de retiro de la Organización Solidaria cuando el asociado lo considere pertinente.</p> <p>Se sugiere incorporar un artículo relacionado con la desvinculación de la entidad empleadora o pérdida de las condiciones para ser asociado, ya que la figura de retiro forzoso para los Fondos de Empleados no es aplicable.</p>
<p>ARTÍCULO 19. DENEGACIÓN DEL RETIRO VOLUNTARIO. No se concederá el retiro voluntario cuando se tenga conocimiento de que el Asociado haya incurrido en causales de sanción, según lo previsto en este Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 19. PROCESO DE RETIRO VOLUNTARIO. Cuando un asociado se quiere desvincular voluntariamente, FECORA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si al momento de la solicitud de retiro del asociado, FECORA presenta resultados económicos negativos que no alcancen a ser cubiertos con la reserva de protección de aportes, se debe efectuar retención proporcional a los aportes y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el estado de situación financiera, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso. 2. Para establecer el total de pérdidas se sumarán las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y los resultados del ejercicio actual. A este valor, se le restará la reserva para protección de aportes. Los valores de estos rubros se tomarán al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de retiro por parte del asociado. Una vez determinado el factor global de retención, el porcentaje se aplica al valor de los aportes que tenga cada asociado a la fecha que manifestó a FECORA su voluntad de retiro o esté ejecutoriada la exclusión. Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior, pues no sería admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas. Si la reserva para protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar. En este caso, se devolverá al asociado el valor de los aportes a que tenga derecho: <p style="text-align: center;">(Total pérdidas – Reserva para protección de aportes) Factor (%) = ----- ----- x 100% Total de aportes de FECORA</p>	<p>ARTÍCULO 19. DENEGACIÓN DEL RETIRO VOLUNTARIO, sujetan a determinadas situaciones la aprobación del retiro voluntario de los asociados, lo cual no es procedente ya que el retiro voluntario es un derecho protegido constitucionalmente en virtud del derecho de libre asociación en carácter negativo, que garantiza la presentación o solicitud y el trámite de retiro de la Organización Solidaria cuando el asociado lo considere pertinente.</p> <p>Se sugiere incorporar un artículo relacionado con la desvinculación de la entidad empleadora o pérdida de las condiciones para ser asociado, ya que la figura de retiro forzoso para los Fondos de Empleados no es aplicable.</p>
<p>ARTÍCULO 20. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. El Asociado que se haya retirado voluntariamente del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de seis (6) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos en el presente Estatuto sobre la determinación del vínculo de asociación.</p>	<p>ARTÍCULO 20. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. El Asociado que se haya retirado voluntariamente del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Encontrarse vinculado en las empresas y cumplir los requisitos que se estipulan en el Artículo del presente Estatuto – “DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN” b) Presentar solicitud por escrito de vinculación después de seis (6) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos en el presente Estatuto sobre los “REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN” c) Ser aceptado por la Junta Directiva. 	<p>A su vez, se sugiere ampliar la disposición relacionada con el REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA, estableciendo el procedimiento, los efectos, el órgano encargado de la aceptación de la solicitud entre otros aspectos.</p>

	<p>PARÁGRAFO: El tiempo que estuvo como asociado antes de su reingreso a FECORA no se computará para ningún efecto, si no que este se contará nuevamente a partir de la fecha de su reincorporación.</p>	
<p>ARTÍCULO 24. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. A la desvinculación del Asociado por cualquier causa se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que la Junta Directiva le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano las obligaciones que queden pendientes.</p>	<p>ARTÍCULO 24. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. A la desvinculación del Asociado por cualquier causa se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, se podrán efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que reglamentada por la Junta Directiva en los diferentes reglamentos del servicio de crédito, le otorgue un plazo adicional, caso en el cual, se deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano las obligaciones que queden pendientes.</p>	<p>En el ARTÍCULO 24. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO, es importante tener en consideración los mecanismos para solicitar el pago de las obligaciones que persistan a cargo de los asociados</p>
<p>CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO</p>		
<p>ARTÍCULO 25. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Todo acto que implique violación de la normatividad que rige a los Fondos de Empleados, el Estatuto y los reglamentos de FECORA podrá ser sancionado, por tanto corresponderá a la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité de Control Social, mantener la disciplina social en el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA y ejercer la función correccional, para lo cual según la gravedad de la falta podrá aplicar a los Asociados las siguientes sanciones:</p> <p>a. Amonestaciones. b. Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes. c. Exclusión.</p>	<p>ARTÍCULO 25. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Todo acto que implique violación de la normatividad que rige a los Fondos de Empleados, el Estatuto y los reglamentos de FECORA podrá ser sancionado, por tanto, corresponderá a la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité de Control Social y el comité de apelaciones, mantener la disciplina social en el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA y ejercer la función correccional, para lo cual según la gravedad de la falta podrá aplicar a los Asociados las siguientes sanciones:</p> <p>a. Amonestaciones. b. Multas, hasta las cuales no podrán exceder los por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes. c. Suspensión parcial o total de derechos d. Exclusión.</p>	<p>ARTÍCULO 25. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES se sugiere incorporar en lo pertinente al Comité de Apelaciones como órgano colegiado que también interfiere en los procesos disciplinarios que se adelanten al interior del Fondo de Empleados.</p>
<p>ARTÍCULO 27. MULTA. Consiste en sanción pecuniaria aplicada según la gravedad de la falta. La Junta Directiva impondrá multas a los Asociados o Delegados que no concurren a las sesiones de Asamblea General o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de la multa corresponderá al 50% de 1 SMLMV y se destinará para incrementar el Fondo de Solidaridad.</p> <p>PARÁGRAFO I: Para la imposición de la multa, la Junta Directiva adelantará breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del Asociado o Delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Una vez formado un conocimiento de la situación, tomará la decisión pertinente. Contra la misma no procede recurso alguno.</p>	<p>ARTÍCULO 27. MULTA. Consiste en sanción pecuniaria aplicada según la gravedad de la falta. La Junta Directiva impondrá multas a los Asociados o Delegados que no concurren a las sesiones de Asamblea General o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada.</p> <p>El valor de la multa, no podrá exceder los cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes. corresponderá al 50% de 1 SMLMV y se podrá destinar para ejecutar la actividad social del fondo para incrementar el Fondo de Solidaridad</p> <p>PARAGRAFO I: Los recursos que se recauden por multas en ningún momento se destinarán a incrementar los fondos sociales.</p> <p>PARÁGRAFO II: Para la imposición de la multa, la Junta Directiva adelantará breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del Asociado o Delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Una vez formado un conocimiento de la situación, tomará la decisión pertinente. Contra la misma no procede recurso alguno.</p>	<p>Por otra parte, se sugiere determinar el valor concreto de las multas que se impongan en el marco de un proceso disciplinario, con el fin de que coincidan en todas las disposiciones estatutarias en las cuales se haga referencia a esa sanción.</p>
<p>ARTÍCULO 28. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. Consiste en la privación, máximo hasta por un año, de alguno o de algunos de los servicios o beneficios que tiene el Asociado, según la gravedad de la falta. Por las mismas causas se suspenderán parcialmente los derechos del Asociado.</p>	<p>ARTÍCULO 28. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. Consiste en la privación, máximo hasta por un año, de alguno o de algunos de los servicios o beneficios que tiene el Asociado, según la gravedad de la falta. Por las mismas causas se suspenderán parcialmente los derechos del Asociado.</p> <p>La Junta Directiva podrá contemplar la suspensión temporal de los servicios de un asociado como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que surgen de los</p>	<p>En el régimen disciplinario se sugiere agregar la sanción contenida en el estatuto como "suspensión temporal del uso de servicios".</p>

<p>ARTÍCULO 32. COMITÉ DE APELACIONES. Es un órgano de administración facultado por la Asamblea General de Delegados para decidir, en nombre de ésta, los recursos de apelación interpuestos por los asociados contra las decisiones sancionatorias adoptadas por la Junta Directiva en el marco de los procesos disciplinarios.</p> <p>El Comité estará compuesto por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos para períodos de tres (3) años por la Asamblea General de Delegados.</p> <p>PARÁGRAFO I: Los integrantes del Comité de Apelaciones no podrán ser simultáneamente integrantes de la Junta Directiva ni del Comité de Control Social.</p> <p>PARÁGRAFO II: El Comité de apelaciones aprobará su propio reglamento.</p>	<p>mismos, las cuales podrán ser pactadas en reunión de este órgano de dirección, dejando establecido el alcance e imposición en el acta de la sesión.</p> <p>ARTÍCULO 32. COMITÉ DE APELACIONES. El Fondo de Empleados, contará con un comité de apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años. A este comité podrán apelar los asociados sancionados o excluidos Es un órgano de administración facultado por la Asamblea General de Delegados para decidir, en nombre de ésta, los recursos de apelación interpuestos por los asociados contra las decisiones sancionatorias adoptadas por la Junta Directiva en el marco de los procesos disciplinarios. Este comité tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles para resolver los casos que se presentan y que sean de su competencia. De cada caso tratado se debe dejar constancia escrita en las actas respectivas.</p> <p>Las decisiones del comité tendrán carácter de cosa juzgada.</p> <p>El Comité estará compuesto por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos para períodos de tres (3) años por la Asamblea General de Delegados.</p> <p>PARÁGRAFO I: Para ser integrante del comité de apelaciones se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ser asociado hábil. Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido. No haber sido sancionado de conformidad con lo establecido en el presente estatuto en el último año. <p>PARÁGRAFO II: Los integrantes del Comité de Apelaciones no podrán ser simultáneamente integrantes de la Junta Directiva ni del Comité de Control Social.</p> <p>PARÁGRAFO III: El Comité de apelaciones aprobará su propio reglamento.</p>	<p>Es importante mencionar que el comité de apelaciones entre otros cuerpos colegiados de administración y control y vigilancia del Fondo de Empleados, podrán tener para su conformación y funcionamiento miembros suplentes. Por lo tanto, se sugiere incorporar esa posibilidad para el comité de apelaciones y determinar sus funciones, términos de gestión, requisitos, causales de remoción, entre otros aspectos.</p>
<p>CAPITULO VI SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES</p>		
<p>CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO</p>		
<p>ARTÍCULO 37. PATRIMONIO. El patrimonio del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, será variable e ilimitado y estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los aportes sociales individuales. Las reservas y Fondos permanentes. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica. La revalorización del patrimonio. <p>PARÁGRAFO: Durante la existencia del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será equivalente a los 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.</p>	<p>ARTÍCULO 37. PATRIMONIO. El patrimonio del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, será variable e ilimitado y estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los aportes sociales individuales. Las reservas y Fondos permanentes. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica. La revalorización del patrimonio. <p>PARÁGRAFO: Durante la existencia del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será equivalente a los 232 salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia. millones de pesos</p>	<p>El ARTÍCULO 37. PATRIMONIO, se sugiere establecerlo conforme al artículo 15 del Decreto Ley 1481 de 1989</p> <p>De otro lado se sugiere que se declare el capital mínimo irreductible en un valor fijo que no se aumente año a año, esta declaración y cifra es una variable del cálculo de la relación de solvencia, por lo que tenerla en aumento es favorable; pero es aún más importante en procesos de retiros masivos porque es la cifra de aportes sociales, hasta donde se podría aceptar retiros sin afectar el capital mínimo irreductible por lo que conviene una cifra baja</p>

<p>ARTÍCULO 38. CUOTA PERIÓDICA. Todos los Asociados deberán comprometerse a incrementar sus aportes sociales individuales periódicos y a hacer un ahorro permanente en forma mensual, cuyo monto mínimo será del tres por ciento (3.0%) del salario básico mensual o del ingreso mensual reportado a FECORA.</p> <p>De esta cuota, el sesenta por ciento (60%) será para incrementar la cuenta de Aportes sociales y el cuarenta por ciento (40%) para Ahorro Permanente. Este compromiso es extensible a las primas legales de julio y diciembre de cada año, quienes las devenguen.</p> <p>PARÁGRAFO I: Los Asociados que tengan el carácter de funcionarios de CORANTIOQUIA bajo las siguientes modalidades: Libre nombramiento y remoción, provisionalidad y carrera administrativa y los contratistas, los funcionarios de carrera administrativa de las entidades del Estado de orden nacional responsables de la política y la acción ambiental que cuentan con sedes en la jurisdicción del departamento de ANTIOQUIA y los empleados de FECORA, autorizarán expresamente al pagador de la empresa de acuerdo con el Artículo 13 del presente Estatuto, que genera el vínculo asociativo, para que, de su salario, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones, se hagan las deducciones correspondientes a favor del Fondo de Empleados y pro las obligaciones contraídas.</p> <p>PARÁGRAFO II: Los asociados de continuidad deberán hacerlo por transferencia a la cuenta bancaria que FECORA informe, de forma quincenal o mensual, acorde con el período de pago solicitado en el momento que solicitó la continuidad.</p>	<p>ARTÍCULO 38. CUOTA PERIÓDICA. Todos los Asociados deberán comprometerse a incrementar sus aportes sociales individuales periódicos y a hacer un ahorro permanente en forma mensual, cuyo monto mínimo será del tres por ciento (3.0%) del salario básico mensual o del ingreso mensual reportado a FECORA y hasta un máximo del diez por ciento (10%).</p> <p>De esta cuota, el sesenta por ciento (60%) será para incrementar la cuenta de Aportes sociales y el cuarenta por ciento (40%) para Ahorro Permanente. Este compromiso es extensible a las primas legales de julio y diciembre de cada año, quienes las devenguen.</p> <p>PARÁGRAFO I: Los Asociados que tengan el carácter de funcionarios de CORANTIOQUIA bajo las siguientes modalidades: Libre nombramiento y remoción, provisionalidad y carrera administrativa y los contratistas, así mismo, los funcionarios de carrera administrativa, Libre nombramiento y remoción, provisionalidad, de las entidades del Estado de orden nacional responsables de la política y la acción ambiental que cuentan con sedes en la jurisdicción del departamento de ANTIOQUIA y los empleados de FECORA, autorizarán expresamente al pagador de la empresa de acuerdo con lo establecido el Artículo 13 del en el presente Estatuto, respecto a la determinación del que genera del vínculo asociativo, para que, de su salario, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones, se hagan las deducciones correspondientes a favor del Fondo de Empleados y pro las obligaciones contraídas.</p> <p>PARÁGRAFO II: Los asociados de continuidad deberán hacerlo por transferencia a la cuenta bancaria que FECORA informe, de forma quincenal o mensual, acorde con el período de pago solicitado en el momento que solicitó la continuidad.</p>	<p>En este régimen, se sugiere incorporar las disposiciones respecto a renuncia de saldos por concepto de aportes sociales e irrepartibilidad de los fondos agotables. Por otra parte, es importante mencionar que la cuota periódica tiene un monto máximo de aporte señalado en la norma, por consiguiente, se sugiere establecerlo en el estatuto.</p>
<p>ARTÍCULO 41. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE APORTES. Ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios, FECORA podrá cobrar a sus Asociados, sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio cuyo monto será determinado por la Junta Directiva dentro de los límites legales.</p>	<p>ARTÍCULO 41. OBLIGACIÓN DE EFECTUAR Y ENTREGAR RETENCIONES. Toda persona natural, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir o retener, de cualquier cantidad que deba pagar a sus trabajadores y pensionados, las sumas que éstos adeuden al fondo de empleados, que consten en el estatuto, reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo. Las sumas retenidas a favor del Fondo deberán ser entregadas a éste en las mismas fechas en que se efectúen los pagos respectivos a los trabajadores o pensionados. Si por culpa del retenedor no lo hicieren, serán responsables ante los fondos de su omisión y quedarán solidariamente con el empleado deudores ante aquellos de las sumas dejadas de entregar, junto con los intereses de la obligación contraída por el deudor. Para los efectos del presente artículo, prestará mérito ejecutivo la relación de asociados deudores, con la prueba de haber sido entregada para el descuento con antelación de por lo menos un mes. Las obligaciones de retención a que se refiere este artículo no tendrán límite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen a favor del trabajador, todas las cuales podrán gravarse por el asociado a favor del fondo de empleados y como garantía de las obligaciones contraídas para con éste. La retención sobre salarios podrá efectuarse a condición de que con éste y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no se afecte el ingreso efectivo del trabajador y pueda recibir no menos del cincuenta por ciento (50%) del salario.</p>	<p>El contenido del artículo 41 se refiere a una sanción por mora, por lo tanto, se sugiere incluirlo en el régimen disciplinario del estatuto</p>
<p>ARTÍCULO 45. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los Asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos (que acrediten el hecho legalmente) del afiliado fallecido, tendrán derecho a que el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. Para la devolución de los aportes sociales, esta</p>	<p>ARTÍCULO 45. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los Asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos (que acrediten el hecho legalmente) del afiliado fallecido, tendrán derecho a que el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. Para la devolución de los aportes sociales, esta se</p>	<p>Se hace necesario precisar los tiempos de devolución de aportes individuales ante una situación de aguda iliquidez del Fondo</p>

<p>se hará teniendo en cuenta no afectar el capital mínimo no reducible del Fondo.</p> <p>Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.</p> <p>PARÁGRAFO: Si a la fecha de desvinculación del Asociado, el Fondo de acuerdo con el último balance producido, presenta resultados económicos negativos superior a la reserva patrimonial, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a estas a prorrata.</p>	<p>hará teniendo en cuenta no afectar el capital mínimo no reducible del Fondo.</p> <p>Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro equivalente al índice de precios al consumidor IPC de cada mes.</p> <p>PARÁGRAFO: Transcurridos tres años desde que los aportes sociales a favor del asociado retirado quedaron a su disposición sin que éste los haya reclamado o no haya sido posible notificarlo agotada la debida diligencia probada por parte del Fondo, se configura la renuncia tácita a su derecho en favor del fondo y se aplicará la prescripción ordinaria, procediendo el fondo a dar de baja el respectivo pasivo con cargo a resultados del ejercicio.</p>	
<p>ARTÍCULO 46. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.</p> <p>La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales, entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los Asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.</p>	<p>ARTÍCULO 46. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.</p> <p>La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales y fondos sociales, entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los Asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.</p>	<p>Se agregó que es la Junta Directiva quien también determinará la inversión de los Fondos sociales</p>
<p>ARTÍCULO 52. DESTINACIÓN DEL EXCEDENTE DEL EJERCICIO. Si del ejercicio económico anual se produjeran excedentes, estos se aplicarán, en primer término, a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere o para restablecer a su nivel normal la reserva de protección de aportes sociales, si esta ha sido utilizada. El remanente se aplicará de la siguiente forma:</p> <p>a. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales. b. El 10% para crear el Fondo de desarrollo empresarial en cumplimiento de la Ley 1391 de 2010. c. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Educación. d. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad e. El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:</p> <p>Hasta en un cincuenta por ciento (50%) como máximo del total, para crear o incrementar un Fondo de mantenimiento del poder adquisitivo de los aportes sociales, dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias.</p> <p>Para crear o incrementar Fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de educación, salud, previsión, recreación y solidaridad en beneficio de los Asociados y su grupo familiar básico.</p> <p>Destinándolo al Fondo para amortización de aportes sociales.</p> <p>PARÁGRAFO I: La reglamentación referente a los Fondos pasivos será de potestad de la Junta Directiva, quien adicionalmente considerará la pertinencia de crear comités que apoyen su gestión y la de la Gerencia en estos servicios.</p> <p>PARÁGRAFO II: Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar</p>	<p>ARTÍCULO 52. DESTINACIÓN DEL EXCEDENTE DEL EJERCICIO. Si del ejercicio económico anual se produjeran excedentes, estos se aplicarán, en primer término, a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere o para restablecer a su nivel normal la reserva de protección de aportes sociales, si esta ha sido utilizada. El remanente se aplicará de la siguiente forma:</p> <p>a. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales. b. El 10% para crear el Fondo de desarrollo empresarial en cumplimiento de la Ley 1391 de 2010. c. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Educación. d. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad c. El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:</p> <p>a) Hasta en un cincuenta por ciento (50%) como máximo del total, para crear o incrementar un Fondo de mantenimiento del poder adquisitivo de los aportes sociales, dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias. b) Para crear o incrementar Fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de educación, salud, previsión, recreación y solidaridad en beneficio de los Asociados y su grupo familiar básico. c) Destinándolo al Fondo para amortización de aportes sociales.</p> <p>PARÁGRAFO I: La reglamentación referente a los Fondos pasivos será de potestad de la Junta Directiva, quien adicionalmente considerará la pertinencia de crear comités que apoyen su gestión y la de la Gerencia en estos servicios.</p> <p>PARÁGRAFO II: Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar</p>	<p>ARTÍCULO 52. DESTINACIÓN DEL EXCEDENTE DEL EJERCICIO, se sugiere verificar la posibilidad de actualizarlo conforme a lo establecido textualmente en el artículo 19 del Decreto Ley 1481 de 1989, modificado parcialmente por el decreto 1391 de 2010 y no esté sujeto a una obligación estatutaria particular, que, si bien cumple con lo requerido por la norma, establece otras obligaciones sobre el particular que se deben garantizar.</p>

<p>pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.</p>	<p>pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.</p>	
<p>CAPÍTULO VIII. DE LA ADMINISTRACIÓN</p>		
<p>ARTÍCULO 55. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será el órgano máximo de administración del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA y sus decisiones serán obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los Asociados hábiles o de los Delegados elegidos directamente por estos.</p> <p>PARÁGRAFO: Serán Asociados hábiles los que cumplan los requisitos como tal en el presente Estatuto. Y para elección de los mismos, la Junta Directiva reglamentará el procedimiento para tal fin.</p> <p>El Comité de Control Social verificará la lista de los Asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y medios virtuales habilitados, en la fecha de la convocatoria.</p>	<p>ARTÍCULO 55. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será el órgano máximo de administración del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA y sus decisiones serán obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los Asociados hábiles o de los Delegados elegidos directamente por estos.</p> <p>PARÁGRAFO: Serán Asociados hábiles los que cumplan los requisitos como tal en el presente Estatuto. Y para elección de los mismos, la Junta Directiva reglamentará el procedimiento para tal fin.</p> <p>El Comité de Control Social verificará la lista de los Asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada al día inmediatamente siguiente al de la convocatoria y permanecerá hasta el día de la celebración de la Asamblea para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y medios virtuales habilitados, en la fecha de la convocatoria. Los afectados podrán presentar los respectivos reclamos para habilitarse hasta el penúltimo día hábil inmediatamente anterior al de la fecha de celebración de la Asamblea o de las elecciones de delegados.</p>	<p>En el del ARTÍCULO 55. ASAMBLEA GENERAL, se sugiere establecer el acceso a la información respecto a la inhabilidad de los asociados y se adopte un término con relación a la publicación de asociados inhábiles previa a la asamblea, que garantice la posibilidad de subsanar su situación o presentar los reclamos a que haya lugar.</p>
<p>ARTÍCULO 56. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución, si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.</p> <p>La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de Delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de Delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su período de Delegado no podrá ser superior a dos (2) años, pero podrá ser reelegido.</p> <p>PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá reglamentar la elección de Delegados para que estos ejerzan su posición de Delegado durante dos (2) años e incluso atendiendo las Asambleas Extraordinarias que se realizaren durante este período.</p>	<p>ARTÍCULO 56. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución, si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.</p> <p>La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de Delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de Delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su período de Delegado no podrá ser superior a dos (2) años, pero podrá ser reelegido.</p> <p>PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá reglamentar la elección de Delegados para que estos ejerzan su posición de Delegado durante dos (2) años e incluso atendiendo las Asambleas Extraordinarias que se realizaren durante este período.</p>	<p>Se consideró redundante el parágrafo</p>
<p>ARTÍCULO 60. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL. Por regla general, tanto la Asamblea General Ordinaria como la Asamblea General Extraordinaria serán convocadas por la Junta Directiva. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria la hará la Junta Directiva, con anticipación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la realización de la reunión.</p> <p>Si diez (10) días hábiles anteriores al último sábado del mes de marzo del respectivo año, la Junta Directiva no convocare a Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social lo hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. De no hacerse esta convocatoria, el Revisor Fiscal la convocará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del nuevo plazo. Con todo, si ninguna de las anteriores convocatorias se produjere, la Asamblea General Ordinaria se entenderá convocada por derecho propio, en el domicilio</p>	<p>ARTÍCULO 60. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL. Por regla general, tanto la Asamblea General Ordinaria como la Asamblea General Extraordinaria serán convocadas por la Junta Directiva. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria la hará la Junta Directiva, con anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la realización de la reunión.</p> <p>Si quince (15) días hábiles anteriores al último sábado del mes de marzo del respectivo año, la Junta Directiva no convocare a Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social lo hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. De no hacerse esta convocatoria, el Revisor Fiscal la convocará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del nuevo plazo. Con todo, si ninguna de las anteriores convocatorias se produjere, la Asamblea General Ordinaria se entenderá convocada por</p>	<p>Se precisa ajustar este tiempo a la norma general. Decreto 962 de 218</p>

<p>principal de FECORA, el último sábado del mes de marzo del año correspondiente.</p>	<p>derecho propio, en el domicilio principal de FECORA, el último sábado del mes de marzo del año correspondiente.</p>	
<p>ARTÍCULO 61. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCATORIA A ASAMBLEA. La convocatoria a Asamblea se hará mediante carta circular, que indicará el día, la hora, el lugar, el orden del día a desarrollar u objetivo de la reunión. La circular será dada a conocer a los Asociados, mediante correo electrónico, mediante página Web y en lugar visible en la oficina del Fondo.</p> <p>Si la Junta Directiva no convoca a Asamblea General Ordinaria dentro de los dos (2) primeros meses del año, esta será convocada por el Revisor Fiscal dentro de los diez (10) días siguientes; si este no lo hace, lo hará el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles. En todo caso, la Asamblea General Ordinaria deberá efectuarse dentro de los tres (3) primeros meses del año.</p>	<p>ARTÍCULO 61. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCATORIA A ASAMBLEA. La convocatoria a Asamblea se hará mediante carta circular, que indicará el día, la hora, el lugar, el orden del día a desarrollar u objetivo de la reunión. La circular será dada a conocer a los Asociados, mediante correo electrónico, mediante página Web y en lugar visible en la oficina del Fondo.</p> <p>Si la Junta Directiva no convoca a Asamblea General Ordinaria dentro de los dos (2) primeros meses del año, esta será convocada por el Revisor Fiscal dentro de los diez (10) días siguientes; si este no lo hace, lo hará el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles. En todo caso, la Asamblea General Ordinaria deberá efectuarse dentro de los tres (3) primeros meses del año.</p>	<p>Ya estaba en el artículo competencia para convocar la asamblea</p>
<p>ARTÍCULO 64. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias se observarán las siguientes normas:</p> <p>a. QUÓRUM. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituirá la asistencia de por lo menos la mitad de los Asociados hábiles o Delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de Asociados, siempre y cuando este no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de Asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de empleados. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.</p> <p>Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.</p> <p>Siempre que se realicen elecciones deberá verificarse el quórum.</p> <p>En el caso de no constituirse quórum para la realización de la Asamblea General, se procederá, de conformidad con el Artículo 58 del presente Estatuto, para citar a una nueva Asamblea General cuya convocatoria debe hacerse durante los ocho (8) días hábiles siguientes. La Asamblea deberá realizarse a más tardar en el mes siguiente a la fecha de la convocatoria inicial.</p>	<p>ARTÍCULO 64. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias se observarán las siguientes normas:</p> <p>a. QUÓRUM. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituirá la asistencia de por lo menos la mitad de los Asociados hábiles o Delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de Asociados, siempre y cuando este no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de Asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de empleados. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.</p> <p>Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.</p> <p>Siempre que se realicen elecciones deberá verificarse el quórum.</p> <p>En el caso de no constituirse quórum para la realización de la Asamblea General, se procederá, de conformidad con el presente Estatuto, para citar a una nueva Asamblea General cuya convocatoria debe hacerse durante los ocho (8) días hábiles siguientes. La Asamblea deberá realizarse a más tardar en el mes siguiente a la fecha de la convocatoria inicial.</p>	<p>El literal a en su párrafo tercero del ARTÍCULO 64. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES, debe corregirse en el sentido de indicar el artículo al cual se hace referencia concretamente.</p>
<p>f. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN. La elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, se realizará mediante el sistema de nominación utilizando el siguiente procedimiento: Las postulaciones nominales de los Asociados (as) interesados (as), deberán realizarla dos (2) días antes previo a la celebración de la Asamblea, mediante inscripción del aspirante ante la Gerencia del Fondo, indicando claramente si su aspiración es para hacer parte de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, con una breve reseña de sus datos personales y profesionales y sus compromisos con el Fondo. la declinación a esta aspiración se podrá realizar hasta antes del proceso de votación. La elección del Comité de Apelaciones se realizará de igual manera y se elegirá en períodos diferentes a los de la Junta Directiva y el Comité de Control Social.</p> <p>Cerrada la nominación se procederá a la elección de los cargos mediante papeleta escrita, en la que cada</p>	<p>e. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN. La elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, se realizará mediante el sistema plurinominal utilizando el siguiente procedimiento: Las postulaciones nominales de los Asociados (as) interesados (as), deberán realizarla dos (2) días antes previo a la celebración de la Asamblea, mediante inscripción del aspirante ante la Gerencia del Fondo, indicando claramente si su aspiración es para hacer parte de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, con una breve reseña de sus datos personales y profesionales y sus compromisos con el Fondo. la declinación a esta aspiración se podrá realizar hasta antes del proceso de votación. La elección del Comité de Apelaciones se realizará de igual manera y se elegirá en períodos diferentes a los de la Junta Directiva y el Comité de Control Social.</p> <p>Cerrada la nominación se procederá a la elección de los cargos mediante papeleta escrita, en la que cada Asociado o Delegado hábil, según el caso, consignará</p>	<p>En lo referente a literal e PROCESO PARA LA ELECCIÓN, se sugiere corregir el número de miembros del Comité de Apelaciones, Junta Directiva y Comité de Control Social, para efectos de que coincida con el número de integrantes que conforman cada cuerpo colegiado según el estatuto. Se debe tener en cuenta que, la elección por medio de votación nominal permite la selección o votación por hasta el número de miembros que conforma el cuerpo colegiado,</p>

<p>Asociado o Delegado hábil, según el caso, consignará un nombre para cada renglón disponible tomado de la lista de inscritos, esto es, (3) tres candidatos para Junta Directiva, dos (2) para Comité de Control Social y dos (2) para el Comité de Apelaciones, aclarando que las elecciones para cada Organismo se efectuarán por separado.</p> <p>Las personas elegidas serán las que tengan mayor votación, teniendo en cuenta que primero se cubrirán los cargos principales y luego los cargos suplentes. La postulación de Asociados o Delegados que no estén presentes en la Asamblea, procederá siempre y cuando se acredite carta de aceptación de quienes fueron postulados para el desempeño de los cargos respectivos. Para el nombramiento del Revisor Fiscal se inscribirán candidatos con sus respectivos suplentes y se elegirá el que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los asociados o delegados asistentes</p>	<p>un nombre para cada renglón disponible tomado de la lista de inscritos, esto es, (5) cinco candidatos para Junta Directiva, tres (3) para Comité de Control Social y tres (3) para el Comité de Apelaciones, aclarando que las elecciones para cada Organismo se efectuarán por separado.</p> <p>Las personas elegidas serán las que tengan mayor votación, teniendo en cuenta que primero se cubrirán los cargos principales y luego los cargos suplentes sin perjuicio de que también puedan ser elegidos por unanimidad o por mayoría absoluta. La postulación de Asociados o Delegados que no estén presentes en la Asamblea, procederá siempre y cuando se acredite carta de aceptación de quienes fueron postulados para el desempeño de los cargos respectivos. Para el nombramiento del Revisor Fiscal se inscribirán candidatos con sus respectivos suplentes y se elegirá el que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los asociados o delegados asistentes</p>	<p>mientras que la elección de carácter uninominal, solo permite votar por uno de los candidatos postulados, sin perjuicio de prever también la elección por unanimidad o por mayoría absoluta. De acuerdo a las disposiciones normativas,</p>
<p>f. ACTAS. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea respectiva, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, de la fecha y de la hora de la reunión; de la forma en que fue realizada la convocatoria, de los nombres de los asistentes; de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. La aprobación y firma del acta estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea. El estudio y la certificación previa de las actas a que se refiere el presente literal, estará a cargo de tres (3) Delegados asistentes a la Asamblea General, propuestos por la mesa directiva y elegidos por la Asamblea, y quienes firmarán de conformidad y en representación de aquellos.</p>	<p>f. ACTAS. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea respectiva, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, de la fecha y de la hora de la reunión; de la forma en que fue realizada la convocatoria, de los nombres de los asistentes; de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura, el nombre de los asistentes, el número de asociados o delegados convocados, el número de los asistentes a la reunión y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. La aprobación y firma del acta estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea. El estudio y la certificación previa de las actas a que se refiere el presente literal, estará a cargo de tres (3) Delegados asistentes a la Asamblea General, propuestos por la mesa directiva y elegidos por la Asamblea, y quienes firmarán de conformidad y en representación de aquellos.</p>	<p>el acta de la reunión de la asamblea aparte de contener el nombre de los asistentes, también debe contener el número de asociados o delegados convocados y el número los asistentes a la reunión.</p>
<p>ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Serán funciones de la Asamblea General:</p> <ol style="list-style-type: none"> Establecer las políticas y las directrices generales del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA para el cumplimiento de su objeto social. Analizar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme lo previsto en la Ley y en el Estatuto. Fijar los montos de los aportes y ahorros obligatorios y establecer aportes extraordinarios. Elegir los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social en la forma como lo reglamente la Asamblea General. Elegir o remover al Revisor Fiscal con su suplente y fijarles la remuneración respectiva. Reformar el Estatuto. Aprobar la disolución, liquidación, fusión, escisión, incorporación y transformación del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA. Conocer y decidir en única instancia la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el Artículo 68 del presente Estatuto, referente a las funciones de la Junta Directiva. 	<p>ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Serán funciones de la Asamblea General:</p> <ol style="list-style-type: none"> Establecer las políticas y las directrices generales del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA para el cumplimiento de su objeto social. Analizar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme lo previsto en la Ley y en el Estatuto. Fijar los montos de los aportes y ahorros obligatorios y establecer aportes extraordinarios. Elegir los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social en la forma como lo reglamente la Asamblea General. Elegir o remover al Revisor Fiscal con su suplente y fijarles la remuneración respectiva. Reformar el Estatuto. Aprobar la disolución, liquidación, fusión, escisión, incorporación y transformación del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA. Conocer y decidir en única instancia la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el Artículo 68 del presente Estatuto, referente a las funciones de la Junta Directiva. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso. 	<p>No hacer referencia al articulado porque puedes estar errado</p>

<p>k. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.</p> <p>l. Fijar el monto máximo por el cual la Junta Directiva puede contraer obligaciones de compraventa, crediticias, prendarias o hipotecarias a nombre de FECORA. En el caso de que las citadas obligaciones sobrepasen dicho monto máximo, la Asamblea deberá autorizar o no tal obligación.</p> <p>m. Delegar a la Junta Directiva las funciones que considere pertinentes.</p> <p>n. Aprobar su propio reglamento.</p> <p>o. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo de Empleados.</p> <p>PARÁGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA a disposición y para conocimiento de los Asociados o Delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de cinco (5) días hábiles a la fecha de celebración del evento.</p>	<p>i. Fijar el monto máximo por el cual la Junta Directiva puede contraer obligaciones de compraventa, crediticias, prendarias o hipotecarias a nombre de FECORA. En el caso de que las citadas obligaciones sobrepasen dicho monto máximo, la Asamblea deberá autorizar o no tal obligación.</p> <p>m. Delegar a la Junta Directiva las funciones que considere pertinentes.</p> <p>n. Aprobar su propio reglamento.</p> <p>o. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo de Empleados.</p> <p>PARÁGRAFO: : Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA a disposición y para conocimiento de los Asociados o Delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de cinco (5) días hábiles a la fecha de celebración del evento.</p>	
<p>ARTÍCULO 68. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá un reglamento interno que determinará entre otras cosas, el procedimiento de la convocatoria, los demás asistentes, la composición de quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.</p>	<p>ARTÍCULO 68. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes y tendrá un reglamento interno que determinará entre otras cosas, el procedimiento de la convocatoria, los demás asistentes, la composición de quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.</p>	<p>El ARTICULO 68. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, se sugiere modificarlo de acuerdo a la norma y en el sentido de agregar la periodicidad con la cual la Junta Directiva se reunirá ordinariamente. De acuerdo a que en las condiciones para ser miembro de la Junta Directiva se encuentra la de <i>"Haber participado en cursos de educación sobre la Administración y Dirección de los Fondos de Empleados o comprometerse a los dos (2) meses siguientes de su elección a adquirir dicho conocimiento"</i>,</p>
<p>ARTÍCULO 69. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Se pierde la calidad de miembro de la Junta Directiva, por:</p> <p>a. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>b. La comisión o emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.</p> <p>c. Perder la calidad de Asociado.</p> <p>d. No asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.</p> <p>e. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto o en la Ley.</p> <p>PARÁGRAFO I: La remoción de los miembros de la Junta Directiva le corresponderá decretarla a la Asamblea General, previa comprobación de la causal.</p> <p>PARÁGRAFO II: Cuando un directivo sea removido de su cargo debe informarse de este hecho a la Superintendencia de la Economía Solidaria.</p>	<p>ARTÍCULO 69. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Se pierde la calidad de miembro de la Junta Directiva o del comité de control social, por:</p> <p>a. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>b. La comisión o emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.</p> <p>c. Perder la calidad de Asociado.</p> <p>d. No asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.</p> <p>e. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto o en la Ley.</p> <p>f. No asistir a la capacitación exigida como requisito para ser elegido, que debe ser impartida en los dos meses siguientes a su elección.</p> <p>PARÁGRAFO I: La remoción de los miembros de la Junta Directiva le corresponderá decretarla a la Asamblea General para las causales expuestas en el literal a y b y a la Junta Directiva para los literales c, d, e, f, previa comprobación de la causal.</p> <p>Para cualquier proceso de remoción, se respetará el debido proceso y se notificará al involucrado, permitiendo a su vez la presentación de pruebas a que haya lugar.</p>	<p>se sugiere incorporar en el ARTICULO 69. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, una causal relacionada con el incumplimiento de requisito de haber recibido o acreditar educación en economía solidaria dentro del término establecido.</p> <p>Se sugiere con relación a la pérdida de la calidad de miembro de la junta directiva o causales de remoción, verificar la posibilidad que aquellas que determinen tal remoción de manera directa o automática, sean consideradas y definidas directamente por la Junta Directiva sin requerirse la convocatoria a asamblea general.</p>

	<p>PARÁGRAFO II: Cuando un directivo sea removido de su cargo debe informarse de este hecho a la Superintendencia de la Economía Solidaria.</p>	<p>• •</p>
<p>ARTÍCULO 70. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Elegir sus dignatarios y adoptar su propio reglamento. b. Cumplir y hacer cumplir los principios de solidaridad, ayuda mutua, compañerismo, la Ley, este Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General. c. Adoptar las políticas particulares de FECORA e instrumentar las fijadas por la Asamblea General, para garantizar el eficiente desempeño de la entidad en cumplimiento del objeto social. d. Aprobar el Plan Estratégico, los indicadores de gestión y servicios y hacer seguimiento a su ejecución y cumplimiento. e. Establecer y reglamentar los servicios y beneficios de conformidad con el Estatuto. f. Establecer y nombrar los comités legales y de apoyo, que estime conveniente, para cumplir eficazmente con los objetivos. g. Diseñar la estructura administrativa de FECORA, bajo el sistema de administración SIAR, señalando funciones y rangos de remuneración. h. Determinar la cuantía de las operaciones que el Gerente y los Comités de apoyo puedan celebrar directamente. i. Aprobar las políticas, los manuales, reglamentos y los procedimientos para la prestación de los servicios, beneficios, sistema de administración de riesgo SIAR y demás aspectos que le competan del Fondo de Empleados y velar por la actualización de los mismos, de acuerdo a la normatividad vigente, recursos disponibles y casuística de situación interna del Fondo. j. Ejercer las funciones estipuladas en la Circular Básica Jurídica y en la Circular Básica Contable, relacionada con el sistema de gestión integral de riesgos SIAR. k. Decidir sobre la asociación con entidades de la misma naturaleza o sobre el retiro de esta según el caso. l. Determinar la utilización de los recursos existentes en los diferentes Fondos sociales pasivos. m. Nombrar y remover libremente al Gerente y al oficial de cumplimiento, con su respectivo suplente o suplentes y fijarles remuneración de acuerdo con la estructura organizacional definida. n. Convocar a elección de Delegados. o. Convocar a la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria y presentar a su consideración el orden del día y el proyecto de reglamento. Rendirle informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentarle un proyecto de destinación de los excedentes. p. Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos que someta a su consideración la Gerencia o el Comité creado exclusivamente para tal fin, velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios. q. Analizar y aprobar el Balance Social, el Balance Económico, los Estados Financieros y los otros informes que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General. r. Decidir, hasta por un valor máximo del 15% del valor de los activos totales correspondientes al ejercicio del año inmediatamente anterior, 1. la adquisición de obligaciones crediticias, prendarias o hipotecarias, siempre y cuando no supere el valor del activo disponible más el valor correspondiente al Fondo de Liquidez, 2. La adquisición de bienes, 3. La inversión en otras entidades, siempre y cuando sea requerida para el cumplimiento del objeto social. Cualquier valor superior deberá ser aprobado por la Asamblea General. s. Decidir sobre la contratación de bienes y servicios para 	<p>ARTÍCULO 70. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Elegir sus dignatarios y adoptar su propio reglamento. b. Cumplir y hacer cumplir los principios de solidaridad, ayuda mutua, compañerismo, la Ley, este Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General. c. Adoptar las políticas particulares de FECORA e instrumentar las fijadas por la Asamblea General, para garantizar el eficiente desempeño de la entidad en cumplimiento del objeto social. d. Aprobar el Plan Estratégico, los indicadores de gestión y servicios y hacer seguimiento a su ejecución y cumplimiento. e. Establecer y reglamentar los servicios y beneficios de conformidad con el Estatuto. f. Establecer y nombrar los comités legales y de apoyo, que estime conveniente, para cumplir eficazmente con los objetivos. g. Diseñar la estructura administrativa de FECORA, bajo el sistema de administración SIAR, señalando funciones y rangos de remuneración. h. Determinar la cuantía de las operaciones que el Gerente y los Comités de apoyo puedan celebrar directamente. i. Aprobar las políticas, los manuales, reglamentos y los procedimientos para la prestación de los servicios, beneficios, sistema de administración de riesgo SIAR y demás aspectos que le competan del Fondo de Empleados y velar por la actualización de los mismos, de acuerdo a la normatividad vigente, recursos disponibles y casuística de situación interna del Fondo. j. Ejercer las funciones estipuladas en la Circular Básica Jurídica y en la Circular Básica Contable, relacionada con el sistema de gestión integral de riesgos SIAR. k. Decidir sobre la asociación con entidades de la misma naturaleza o sobre el retiro de esta según el caso. l. Determinar la utilización de los recursos existentes en los diferentes Fondos sociales pasivos. m. Nombrar y remover libremente al Gerente y al oficial de cumplimiento, con su respectivo suplente o suplentes y fijarles remuneración de acuerdo con la estructura organizacional definida. n. Convocar a elección de Delegados. o. Convocar a la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria y presentar a su consideración el orden del día y el proyecto de reglamento. Rendirle informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentarle un proyecto de destinación de los excedentes. p. Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos que someta a su consideración la Gerencia o el Comité creado exclusivamente para tal fin, velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios. q. Analizar y aprobar el Balance Social, el Balance Económico, los Estados Financieros y los otros informes que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General. r. Decidir, hasta por un valor máximo del 15% del valor de los activos totales correspondientes al ejercicio del año inmediatamente anterior, 1. la adquisición de obligaciones crediticias, prendarias o hipotecarias, siempre y cuando no supere el valor 	<p>Se elimina de las funciones el aprobar el retiro voluntario de asociados</p>

<p>el cumplimiento del objeto social, de manera ilimitada cuando dicho contrato genere ingresos y cuando genere erogaciones. El valor del contrato no debe superar el disponible total, menos el Fondo de liquidez.</p> <p>t. Expedir el reglamento de contratación.</p> <p>u. Aprobar las solicitudes de crédito presentadas por los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Crédito y Gerente de FECORA.</p> <p>v. Reglamentar lo relacionado con los aportes obligatorios y extraordinarios en general.</p> <p>w. Decidir sobre la admisión y retiro de los Asociados.</p> <p>x. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social.</p> <p>y. Fijar las cuantías de las fianzas que debe presentar el representante legal, sus suplentes y los demás empleados que, a su juicio, deban garantizar su manejo.</p> <p>z. Decidir sobre la afiliación a organismos de segundo (2º) y tercer (3º) grado del sector solidario.</p> <p>aa. Fijar la cuantía de las pólizas de manejo y de administradores que se deban suscribir para el cargo de la gerencia y de los administradores.</p> <p>bb. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir o conciliar cualquier litigio que tenga el Fondo.</p> <p>PARÁGRAFO: Las facultades de la Junta Directiva serán las requeridas para la realización del objeto social de FECORA. Se considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el Estatuto.</p>	<p>del activo disponible más el valor correspondiente al Fondo de Liquidez, 2. La adquisición de bienes, 3. La inversión en otras entidades, siempre y cuando sea requerida para el cumplimiento del objeto social. Cualquier valor superior deberá ser aprobado por la Asamblea General.</p> <p>s. Decidir sobre la contratación de bienes y servicios para el cumplimiento del objeto social, de manera ilimitada cuando dicho contrato genere ingresos y cuando genere erogaciones. El valor del contrato no debe superar el disponible total, menos el Fondo de liquidez.</p> <p>t. Expedir el reglamento de contratación.</p> <p>u. Aprobar las solicitudes de crédito presentadas por los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Crédito y Gerente de FECORA. Y las que se determinen en las instancias de aprobación en la reglamentación de crédito</p> <p>v. Reglamentar lo relacionado con los aportes obligatorios y extraordinarios en general.</p> <p>w. Decidir sobre la admisión y retiro de los Asociados.</p> <p>x. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social.</p> <p>y. Fijar las cuantías de las fianzas que debe presentar el representante legal, sus suplentes y los demás empleados que, a su juicio, deban garantizar su manejo.</p> <p>z. Decidir sobre la afiliación a organismos de segundo (2º) y tercer (3º) grado del sector solidario.</p> <p>aa. Fijar la cuantía de las pólizas de manejo y de administradores que se deban suscribir para el cargo de la gerencia y de los administradores.</p> <p>bb. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir o conciliar cualquier litigio que tenga el Fondo.</p> <p>PARÁGRAFO: Las facultades de la Junta Directiva serán las requeridas para la realización del objeto social de FECORA. Se considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el Estatuto.</p>	
<p>ARTÍCULO 71. GERENTE. El Gerente será el Representante Legal del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo de Empleados, con excepción del Revisor Fiscal.</p> <p>La Junta Directiva nombrará al Gerente y su Suplente por un período indefinido, el suplente reemplazará al Gerente en sus ausencias definitivas, transitorias u ocasionales. La Junta Directiva podrá remover al Gerente de conformidad con las normas legales vigentes, en caso de que la vinculación del Gerente tenga el carácter de laboral, se aplicarán las normas que regulen la materia para su remoción.</p> <p>El Gerente ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo de Empleados.</p>	<p>ARTÍCULO 71. GERENTE. El Gerente será el Representante Legal del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo de Empleados, con excepción del Revisor Fiscal.</p> <p>La Junta Directiva nombrará al Gerente y su Suplente por un período indefinido, el suplente reemplazará al Gerente en sus ausencias definitivas, transitorias u ocasionales. La Junta Directiva podrá remover al Gerente de conformidad con las normas legales vigentes, en caso de que la vinculación del Gerente tenga el carácter de laboral, se aplicarán las normas que regulen la materia para su remoción.</p> <p>El Gerente ejercerá sus funciones a partir de su registro en cámara de comercio, bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo de Empleados.</p>	<p>En el ARTÍCULO 73. 71 FUNCIONES DEL GERENTE, se sugiere indicar desde que momento el gerente entrará a ejercer su cargo o fungir como tal.</p>
<p>ARTÍCULO 72. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE. Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:</p> <p>a. No haber sido sancionado por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.</p> <p>b. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.</p>	<p>ARTÍCULO 72. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE. Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:</p> <p>a. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o removido anteriormente del cargo de gerente o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención por las</p>	<p>Se precisan de acuerdo al SIAR, las obligaciones, lo requisitos sobre sanciones y con el fin de estimular hacer carrera profesional en el fondo, dado que la definición de la estructura de personal bajo SIAR conllevó a implementar un cargo profesional de apoyo a</p>

<p>c. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria.</p> <p>d. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.</p> <p>e. Si es Asociado de FECORA, se requiere además cumplir los requisitos para ser integrante de la Junta Directiva.</p>	<p>Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.</p> <p>b. Acreditar formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.</p> <p>e. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria en actividades relacionadas con el objeto social de la organización</p> <p>d. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva Cumplir con el perfil, las habilidades y competencias definidas por la Junta Directiva en el manual de funciones.</p> <p>e. Si es Asociado de FECORA, se requiere además cumplir los requisitos para ser integrante de la Junta Directiva.</p>	<p>la administración y que se denomina también como el empleado de riesgos y es el representante legal suplente. Se sugiere eliminar la palabra "dirección" en la experiencia.</p>
<p>ARTÍCULO 74. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS. En los convenios que suscriba el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA con la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los Asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.</p>	<p>ARTÍCULO 74. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS. En los convenios que suscriba el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de los Asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.</p>	<p>Respecto al término "vinculo de afiliación" en el ARTÍCULO 74 y ARTÍCULO 84, es importante tener en cuenta que el término afiliado no es propio del sector solidario, las personas que ingresan al Fondo de Empleados son asociados al mismo.</p>
<p>ARTÍCULO 75. COMITÉS Y COMISIONES. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.</p>	<p>ARTÍCULO 75. COMITÉS Y COMISIONES. La Asamblea General y la Junta Directiva y el Gerente, la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.</p>	<p>El ARTÍCULO 75. COMITÉS Y COMISIONES se sugiere modificarlo ya que la facultad para la creación de comité o comisiones esta en cabeza de la Asamblea General o Junta Directiva del Fondo de Empleados.</p>
<p>CAPÍTULO IX. CONTROL Y FISCALIZACIÓN</p>		
<p>ARTÍCULO 78. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:</p> <p>a. Elaborar su propio reglamento.</p> <p>b. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.</p> <p>c. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y demás organismos competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FECORA y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deban adoptarse.</p> <p>d. Conocer de los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios de FECORA, transmitirlos al órgano competente y solicitar oportunamente que se adopten los correctivos del caso. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de Economía Solidaria en el libro de actas respectivo. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de Control Social presenta a la Asamblea General Ordinaria.</p> <p>e. Informar a la Junta Directiva el inicio de procesos disciplinarios cuando haya lugar a ellos, y velar porque se ajusten al procedimiento establecido para el efecto.</p> <p>f. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan sus deberes.</p>	<p>ARTÍCULO 78. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:</p> <p>a. Elaborar su propio reglamento.</p> <p>b. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.</p> <p>c. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y demás organismos competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FECORA y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deban adoptarse.</p> <p>d. Conocer de los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios de FECORA, transmitirlos al órgano competente y solicitar oportunamente que se adopten los correctivos del caso. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de Economía Solidaria en el libro de actas respectivo. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de Control Social presenta a la Asamblea General Ordinaria.</p> <p>e. Informar a la Junta Directiva el inicio de procesos disciplinarios cuando haya lugar a ellos, y velar porque se ajusten al procedimiento establecido para el efecto.</p> <p>f. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan sus deberes.</p>	

<p>g. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales o para elegir Delegados.</p> <p>h. Rendir informes de actividades a la Asamblea General ordinaria.</p> <p>i. Servir de Comité de garantías en las elecciones que se efectúen en FECORA, y decidir los conflictos que se presenten en dichas elecciones.</p> <p>j. Revisar, como mínimo trimestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.</p> <p>k. Las demás que le asigne la Ley, los Estatutos o la Asamblea General, siempre y cuando se refieran al control Social y no corresponda a funciones propias de la Administración o Revisoría Fiscal.</p> <p>PARÁGRAFO I: El Comité Control Social podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los Comités existentes, siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos de sus funciones sociales.</p> <p>PARÁGRAFO II: Los miembros de este Órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.</p>	<p>g. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales o para elegir Delegados.</p> <p>h. Rendir informes de actividades a la Asamblea General ordinaria.</p> <p>i. Servir de Comité de garantías en las elecciones que se efectúen en FECORA, y decidir los conflictos que se presenten en dichas elecciones.</p> <p>j. Revisar, como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.</p> <p>k. Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación; y será presentado a la asamblea general, con el apoyo de la administración y los comités, que respondan a este balance anual.</p> <p>l. Las demás que le asigne la Ley, los Estatutos o la Asamblea General, siempre y cuando se refieran al control Social y no corresponda a funciones propias de la Administración o Revisoría Fiscal.</p> <p>PARÁGRAFO I: El Comité Control Social podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los Comités existentes, siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos de sus funciones sociales.</p> <p>PARÁGRAFO II: Los miembros de este Órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.</p>	
<p>ARTÍCULO 84. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA. En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los Asociados tenga vigentes convenios de patrocinio en favor del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA o de sus Asociados a través de esta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.</p>	<p>ARTÍCULO 84. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA. En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de los Asociados tenga vigentes convenios de patrocinio en favor del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA o de sus Asociados a través de esta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.</p>	<p>Respecto al término “vinculo de afiliación” en el ARTÍCULO 74 y ARTÍCULO 84, es importante tener en cuenta que el término afiliado no es propio del sector solidario, las personas que ingresan al Fondo de Empleados son asociados al mismo.</p>
<p>CAPÍTULO X. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES</p>		
<p>CAPÍTULO XI. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS.</p>		
<p>ARTÍCULO 96. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Al retiro, exclusión o muerte del Asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas de FECORA, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolverle al Asociado o beneficiarios.</p>	<p>ARTÍCULO 96. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Al retiro, exclusión o muerte del Asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con la reserva para protección de aportes, antes de la compensación con obligaciones a cargo del asociado para con el Fondo, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolverle al Asociado o beneficiarios.</p>	<p>Se debe precisar que primero se agotará la reserva de protección de aportes</p>
<p>CAPÍTULO XII. DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN</p>		
<p>CAPÍTULO XIII. DISOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN</p>		
<p>CAPÍTULO XIV. DISPOSICIONES FINALES</p>		
<p>ARTÍCULO 109. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias proyectadas por</p>	<p>ARTÍCULO 109. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias proyectadas por</p>	<p>El ARTÍCULO 109. PROCEDIMIENTO</p>

<p>la Junta Directiva del fondo, serán enviadas a los Asociados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, o a más tardar cinco (5) días calendario antes de esta. Cuando tales reformas sean propuestas por los Asociados, deben contar con la iniciativa de por lo menos el veinte por ciento (20%) de ellos y serán enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día del mes de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General Ordinaria con su concepto respectivo.</p> <p>Las reformas estatutarias serán aprobadas por la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados hábiles o Delegados convocados.</p>	<p>la Junta Directiva del fondo, serán enviadas a los Asociados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, o a más tardar cinco (5) días calendario antes de esta. Cuando tales reformas sean propuestas por los Asociados, deben contar con la iniciativa de por lo menos el veinte por ciento (20%) de ellos y serán enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día del mes de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General Ordinaria con su concepto respectivo.</p> <p>Las reformas estatutarias serán aprobadas por la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados hábiles o Delegados presentes.</p>	<p>PARA REFORMAS ESTATUTARIAS, se sugiere modificar ya que la reforma del estatuto requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea.</p>
<p>ARTICULO 111 – SE ADICIONA</p>	<p>ARTÍCULO 111. REUNIONES NO PRESENCIALES: Los órganos de Administración y Control, es decir: Asamblea General de Asociados, Asamblea General de Delegados, Junta Directiva y Comité de Control Social, podrán realizar Reuniones Ordinarias o Extraordinarias No Presenciales o Mixtas, o utilizar otros mecanismos para la toma de decisiones, teniendo en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se deberá aplicar las recomendaciones señaladas por la Supersolidaria y las exigencias normativas dispuestas en el artículo 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, el artículo 2.2.1.16.1. del Decreto 398 de 2020, y del artículo 51 del Decreto Ley 434 de 2020. 2. Las Reuniones No Presenciales o Mixtas de los órganos colegiados, asambleas generales de asociados o de delegados se realizarán con sujeción a lo dispuesto en materia de convocatoria y quórum. No se debe olvidar que la convocatoria es el proceso previo a la realización de las reuniones de los cuerpos colegiados, que ha de realizarse conforme a las disposiciones estatutarias o legales. 3. La reunión o sesión No Presencial o Mixta, permite a los asociados o miembros de los órganos de administración o cuerpos colegidos deliberar o decidir sin necesidad de estar físicamente en el lugar de la reunión; mediante comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto, los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como: video conferencia, teleconferencia, herramientas de internet, teléfono, conferencia virtual, correo electrónico, mensajes de texto, o vía "chat" y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los asociados que les permita deliberar y decidir, y que permitan probar la realización y participación de todos los asistentes a la reunión. 4. Para la realización de Reuniones No Presenciales o Mixtas, se podrá adoptar cualquier medio para deliberar y decidir mediante comunicación simultánea o sucesiva, siempre y cuando garanticen el cumplimiento de los siguientes requisitos: <ol style="list-style-type: none"> a) Que la comunicación utilizada para llevar a cabo la reunión no presencial sea simultanea o sucesiva. b) Que los medios utilizados para la realización de comunicaciones simultaneas o sucesivas, permitan probar la participación, deliberación y decisión de los participantes. c) Que la convocatoria a la reunión no presencial o mixta sea realizada conforme a lo señalado en la ley o en los estatutos, indicando el medio de comunicación simultáneo o sucesivo empleado para la reunión. d) Se deberá realizar la verificación de 	<p>Como la virtualidad se vuelve en un mecanismo aliado de participación den FECORA por la condición de residencia y lugar de trabajo de la comunidad asociada, se debe dejar explícito en el Estatuto y reglamentación interna del Fondo.</p>

	<p>identidad de los participantes virtuales y garantizar la participación de los asociados hábiles, de los delegados, de los apoderados o de los miembros de los cuerpos colegiados.</p> <ul style="list-style-type: none">e) El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad o presencia del quórum necesario previsto en la ley, durante toda la reunión.f) En caso de que el método empleado para la reunión no presencial sea de comunicaciones sucesivas, se deberá garantizar la respuesta inmediata, es decir, que la respuesta debe darse sin mediar tiempo entre el momento en que se recibe la comunicación y el momento en que se brinda una respuesta.g) De las reuniones no presenciales o mixtas se deberá elaborar y asentar un Acta en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que finalizó la reunión.h) Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la organización, y a falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros que participaron en la reunión <p>5. En caso de utilizar otros mecanismos para la toma de decisiones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El mecanismo utilizado para la toma de decisiones, debe ser un mecanismo de comunicación escrita.b) El asociado o miembro del cuerpo colegiado, deberá expresar el sentido de su voto, en caso contrario, se tendrá por no válida la decisión tomada en la reunión.c) Se debe garantizar la participación del ciento por ciento (100%) de los asociados hábiles, de los delegados designados o del total de los miembros de los cuerpos colegiados.d) La comunicación que contenga el sentido del voto deberá ser recibida por la Organización en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.e) Las decisiones se tomarán teniendo en cuenta las mayorías legales y estatutarias.f) El representante legal deberá informar a los asociados o miembros de los cuerpos colegiados, el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.g) Dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo, se deberá elaborar y asentar un acta. <p>6. De lo acontecido en la reunión, dentro de los treinta (30) días siguiente a su culminación, se deberá elaborar y asentar un acta, la cual debe contener como mínimo, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Número del acta.b) Tipo de reunión (Ordinaria, Extraordinaria)c) Nombre completo de la Organización, fecha y "lugar de la reunión". Solo en caso de ser una reunión mixta, se deberá mencionar el lugar donde se encuentra los asistentes presenciales.d) Nombre del órgano social que se reúne (Asamblea General de Asociados, Asamblea General de Delegados, Junta Directiva, comité de Control Social).e) La información correspondiente a la convocatoria para la reunión (quién realiza la convocatoria, el medio por el cual se	
--	--	--

	<p>convoca y la antelación para la misma; lo anterior, conforme a los estatutos y la ley). Si la reunión es universal puede omitirse la manifestación de este requisito. vi. Enunciar los medios virtuales o tecnológicos utilizados para la reunión.</p> <p>f) El quórum deliberatorio de la reunión, dejando constancia continua del quórum existente al momento de tomar cada una de las decisiones propuestas en el orden del día.</p> <p>g) Orden del día o temas objeto de decisión.</p> <p>h) Decisiones adoptadas con indicación del número de votos con los cuales se da la aprobación, si la decisión es aprobada por unanimidad, se puede señalar de esa manera.</p> <p>i) Citar o referir los medios de prueba, en donde se puede constatar el desarrollo de la reunión (videos, grabaciones telefónicas, pantallazos de correos electrónicos, pantallazos de chats de mensajes telefónicos, etc.)</p> <p>j) Firma del Representante Legal y secretario de la organización y falta de este último, de cualquiera de los participantes.</p>	
--	--	--

ANEXOS

1. Estatuto vigente de FECORA de agosto 22 de 2020 - <https://fecora.com.co/wp-content/uploads/2021/08/ESTATUTO-FECORA-20201125.pdf>
2. Diagnóstico de revisión por parte de Analfe – Adjunto

Se consultaron también las normas vigentes del marco de actuación de FECORA

- Decreto ley 1481 de 1989
- Decreto ley 1391 de 2010
- Circulares básica jurídica y contable de la supersolidaria.